REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00820-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor de la **AGRUPACIÓN VILLA SANTORINI P.H.,** en contra de **LUIS EDUARDO MARQUEZ CASTILLO**, **RAMON ANDRES MARQUEZ CASTILLO** y **RAMON ENRIQUE MARQUEZ RAMIREZ.,** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Vencimiento	valor
1	Febrero de 2019	28/02/2019	$ 66.939
2	marzo de 2019	31/03/2019	$ 172.400
3	abril de 2019	30/04/2019	$ 183.800
4	mayo de 2019	31/05/2019	$ 183.800
5	junio de 2019	30/06/2019	$ 183.800
6	julio de 2019	31/07/2019	$ 183.800
7	agosto de 2019	31/08/2019	$ 183.800
8	septiembre de 2019	30/09/2019	$ 183.800
9	octubre de 2019	31/10/2019	$ 183.800
10	noviembre de 2019	30/11/2019	$ 183.800
11	diciembre de 2019	31/12/2019	$ 183.800
12	enero de 2020	31/01/2020	$ 190.800
13	Febrero de 2020	28/02/2020	$ 190.800
14	marzo de 2020	31/03/2020	$ 190.800
15	abril de 2020	30/04/2020	$ 190.800
16	mayo de 2020	31/05/2020	$ 190.800
17	junio de 2020	30/06/2020	$ 190.800
18	julio de 2020	31/07/2020	$ 190.800
19	agosto de 2020	31/08/2020	$ 190.800

20	septiembre de 2020	30/09/2020	$ 190.800
21	octubre de 2020	31/10/2020	$ 190.800
22	noviembre de 2020	30/11/2020	$ 190.800
22	diciembre de 2020	31/12/2020	$ 190.800
23	enero de 2021	31/01/2021	$ 193.900
24	Febrero de 2021	28/02/2021	$ 193.900
25	Marzo de 2021	31/03/2021	$ 193.900
26	Abril de 2021	30/04/2021	$ 193.900
27	Mayo de 2021	31/05/2021	$ 193.900
28	Junio de 2021	30/06/2021	$ 193.900
29	Julio de 2021	31/07/2021	$ 193.900

Correspondientes a veintinueve (29) cuotas ordinarias de administración, causadas entre febrero de 2019 a julio de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

30. $30.100m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria fijada en la asamblea del año 2019, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

31. $30.100m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria fijada en la asamblea del año 2019, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

32. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia

dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado **DANY BRAVO BOLAÑO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2021
Por anotación en estado Nº **110** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12d8322af6a7dc0f6bf3fdf19c503e7615e28484cd9986716dad1291d752e85a
Documento generado en 27/10/2021 12:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica